Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL.- CONTROL DE TERMINOS.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**.- Chaparral Tolima, 18 de febrero de 2022.- En la fecha se agrega al proceso el anterior memorial, junto con anexos y, se procede hacer el respectivo CONTROL DE TÉRMINOS, así:

**NOTIFICACION PERSONAL** – enviada a la demandada ANGELA MARCELA BALLEN OSORIO, fue entregada en la dirección indicada el día 31 de enero de 2022.- CORREN 5 días.- VENCIÓ el 08-02-2022. (Inhábiles los días 5 y 6 de febrero – feriados - de 2022).

ARCENIS RAMIREZ,
Secretaria.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, Veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

| |
|---|
| RAD: 731684003001-2021-00269-00 |
| PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800-037-800-8 cobrojuridicoregsur@bancoagrario.gov.co |
| DEMANDADO: ANGELA MARCELA BALLEN OSORIO CC 1.106.778.570 SIN CORREO |

Mediante providencia de fecha 06 de diciembre de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA cuantía, a cargo de la demandada ANGELA MARCELA BALLEN OSORIO, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con domicilio en la ciudad de BOGOTA , por las siguientes sumas de dinero:

1. **$ 1.986.713.00 M/cte.** Correspondiente a capital, representado en el pagare Nº 4866470213517535
2. **$ 286.707.00 M/cte.** Por los intereses corrientes correspondientes a la obligación anterior mencionada por ser intereses causados y no pagados, durante el periodo comprendido entre 09 de noviembre de 2019 al 27 de noviembre de 2020.
3. Por los intereses moratorios que generan el capital relacionado en la pretensión, desde el día 28 de noviembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de conformidad a la tasa más alta fijada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

A la demandada le se notificó mediante comunicaciones enviadas mediante correo, las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra el demandada, ANGELA MARCELA BALLEN OSORIO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de $200.000.= M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 049, hoy 24 de marzo de 2022.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.